



Resolución No. 216 2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, en su política 8.7, establece como uno de sus lineamientos, el fortalecimiento del uso de medios de pago electrónicos.

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores y vigilar su aplicación;

Que la norma ibidem en el artículo 36, numerales 1, 4, 19 y 34 establece entre las funciones del Banco Central del Ecuador la de instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas; e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria;

Que los artículos 95 y 97 del Título I "Sistema monetario", Capítulo I "De la moneda y el dinero" del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Banco Central del Ecuador estará obligado a satisfacer oportunamente la demanda de liquidez en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas; y, que el canje de la moneda de cualquier clase o denominación será realizada por el Banco Central del Ecuador al portador y a la vista, sin cargo de ninguna naturaleza por moneda de denominación mayor o menor que se le solicite;

